



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de compostaje", en el término municipal de Mengabril, promovido por D. Antonio Cortés Torres. Expte.: IA18/96. (2020061258)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de compostaje", en el término municipal de Mengabril, se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9.b), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto "Planta de compostaje en término municipal de Mengabril (Badajoz)", promovida por D. Antonio Cortés Torres, se ubica en las parcelas 31 y 32 del polígono 409 de dicho término municipal.

Se pretende instalar una planta de almacenamiento y compostaje con una producción anual de 2.000 Toneladas de estiércol procedente de aves de corral. Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

El proyecto incluye las siguientes obras e instalaciones:

- Zona de almacenamiento y compostaje de 800 m².



- Balsa de retención de 85 m³.
- Tuberías de conducción de aguas sucias hasta la balsa.

La superficie total construida implicada es:

- Zona de acumulación: 800 m².
- Balsa: 157,59 m².
- Total: 957,59 m².

La actividad a desarrollar es el almacenamiento y compostaje de estiércol de aves de corral, con una producción anual de 2.000 toneladas (5,48 t/día), para ser destinado a su comercialización.

En la zona de acumulación (almacenamiento y compostaje), de 32 x 25 m, se proyecta acumular la materia prima para el compostaje y se impermeabilizará con lámina de PEAD de 1,5 m de espesor, para evitar filtraciones, sobre la cual se prevé disponer una capa de jabre de 0,50 m de espesor, para evitar su rotura con el paso de la maquinaria. Las pilas de estiércol tendrán una altura de hasta 2 m (1,5 m de altura media). Con el objeto de evitar fugas e infiltraciones, a lo largo de todo el perímetro de esta zona de acumulación se dispondrán unos caballetes de tierra de 0,40 m de altura que servirán para elevar la cota de la lámina de PEAD, con objeto de evitar la salida de escorrentía fuera de la misma. Asimismo, tendrá una pendiente para conducir los lixiviados hacia una arqueta de desagüe prefabricada. Dicha arqueta evacuará los mismos hacia la denominada balsa de retención a través de una tubería de PVC de 315 mm de diámetro enterrada para evitar su rotura por la maquinaria.

La referida balsa, de 85 m³ de capacidad, tiene por objeto acumular las aguas de escorrentía y los lixiviados de las pilas de almacenamiento de estiércol. Se proyecta con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor y capa de geotextil de 200 g/ m², para la impermeabilidad y estanqueidad de la misma.

Está previsto el funcionamiento de la planta entre los meses de marzo y septiembre. Los materiales a emplear para el compostaje (estiércoles procedentes de granjas avícolas), se transportarán en camiones autorizados para ser acumulados en pilas en la zona de almacenamiento y compostaje. Llegado el momento de su retirada el estiércol será transportado en camiones hacia los consumidores finales.

La actividad se proyecta dentro de la zona de policía de cauce del "Arroyo del Gato" (parcela 9005 del polígono 409 del término municipal, de Referencia Catastral:



06082A409090050000UK). Por otro lado, se encuentra a más de 1,5 km de núcleo urbano y a más de 500 m de carretera.

El acceso al lugar se realiza desde la Carretera EX105 que une Don Benito con la N-630, tomando un camino que sale a la izquierda a la altura del término municipal de Mengabril. Después de recorrer 2 km, la finca se encuentra a la derecha.

En el documento ambiental no se plantea otra alternativa, distinta a la estudiada, respecto a la ubicación de la instalación.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de enero de 2018 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura solicitud de informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la construcción de una planta de almacenamiento y compostaje de estiércol procedente de granjas avícolas en la zona de policía del arroyo del Gato, en el término municipal de Mengabril (polígono 409, parcelas 31 y 32) (expediente OBMA-163/17).

Con fecha 17 de abril de 2018 se notifica al promotor requerimiento de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental para la subsanación de su solicitud, debiendo presentar un documento ambiental, según lo previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y un estudio hidrogeológico, entre otros.

Con fecha 30 de mayo de 2018 el promotor presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo anexo al documento ambiental del proyecto, redactados ambos en mayo de 2018. El referido anexo al Documento Ambiental del proyecto continúa haciendo referencia al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Con fecha 31 de agosto de 2018 se presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental refundido del proyecto, redactado en agosto de 2018, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada.

El Servicio de Protección Ambiental realiza consultas con fecha 15 de octubre de 2018, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los organismos y entidades siguientes, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Agentes del Medio Natural	X
Servicio de Urbanismo	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mengabril	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Amus	



- El Agente del Medio Natural, con fecha 30 de octubre de 2018, informa que es probable que la actividad afecte al ser humano (malos olores, insectos, etc., debido a que en un radio de 500 m se encuentran varias casas de campo), al suelo y al agua (contaminación por posibles fugas, por la presencia del Arroyo del Gato a menos de 50 m, donde podrían ir a parar aguas residuales en caso de rotura o fugas de la balsa de retención y la zona de almacenamiento y compostaje), al aire (malos olores), y por último al paisaje (que quedará transformado, puesto que los montones de estiércol se podrán ver desde gran distancia).
- Con fecha 13 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Mengabril contesta a la consulta del expediente de evaluación de impacto ambiental (IA18/0096) remitiendo, entre otra documentación, el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de septiembre de 2018, que se refiere a la actividad como un "Almacenamiento temporal de subproductos de origen animal no peligrosos (de estiércol avícola)". Dicho informe hace referencia a la emisión con fecha 17 de noviembre de 2017 de un informe favorable de compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar con el planeamiento urbanístico vigente y recoge que el motivo de esta actividad es solo almacenaje temporal de junio a septiembre aproximadamente, sin manipulación ni transformación, siendo su destino final comercialización como enmienda orgánica.

El informe del Arquitecto Técnico Municipal da cuenta de la inexistencia en el Ayuntamiento de normas específicas sobre las medidas de protección ambientales y que las consideraciones a tener en cuenta deberán ser valoradas y evaluadas por los servicios técnicos especialistas en la materia de la Junta de Extremadura.

La citada contestación del Ayuntamiento de Mengabril acompaña, además, escrito presentado el 24 de agosto de 2018 por uno de los linderos interesados, en el que alega que la actividad de compostaje ya habría comenzado sin ningún tipo de infraestructura, encontrándose sobre suelo desnudo una cuantía que estima en más de 300 m³. Por otro lado, alega la posibilidad de que se produzcan filtraciones tanto al subsuelo como al acuífero, teniendo un pozo en su propiedad en proceso de registro, además del mal olor proveniente del estiércol.

- El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Expediente cn18/4994/02), de fecha 21 de noviembre de 2018, establece que la actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y

anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- El ámbito de aplicación del proyecto está situado en una zona compuesta principalmente por terrenos agrícolas de secano donde es frecuente encontrar aves esteparias en campeo y reproducción como avutarda, sisón, aguilucho cenizo, calandria, etc. Además, ligado a los pastizales y arroyos colindantes se encuentra diversidad de passeriformes incluidos también en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Aproximadamente a 50 m de la zona de actuación se encuentra el Arroyo del Gato, el cual podría verse afectado por la actuación.

Entre las medidas correctoras para evitar repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes del mencionado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, recoge entre las mismas que se deberán adoptar todas las medidas preventivas posibles para evitar la rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre el arroyo del Gato:

- Se deberá revisar la estructura y dimensiones de la balsa, emplear materiales lo suficientemente resistentes durante la impermeabilización, considerando el empuje hidrostático sobre las paredes de la balsa, y realizar un programa de seguimiento y mantenimiento con la suficiente frecuencia como para garantizar que no hay riesgo de rotura.
 - Se deberán adoptar medidas para evitar posibles desbordamientos de las aguas almacenadas en la balsa. Se debe considerar la posibilidad de ocurrencia de episodios de alta intensidad de lluvias en la zona. Se deberá determinar el volumen de ocupación máximo por los efluentes en la balsa, para dejar un volumen de almacenamiento libre por seguridad, como resguardo. Este resguardo o altura libre debería tener en cuenta también el posible oleaje, además del volumen destinado a alojar posibles precipitaciones intensas.
- Con fecha 22 de noviembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el Documento Ambiental del proyecto, condicionado al cumplimiento de medidas correctoras, consistentes en que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe de fecha 14 de enero de 2019, en el que se manifiesta que, si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Gato, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce, por lo que precisa de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas. Consta en el Organismo de cuenca que el promotor solicita con fecha 27 de diciembre de 2017 autorización administrativa para la instalación de planta de compostaje sobre la zona de policía del arroyo del Gato, la cual se tramita con la referencia OBMA 161/17. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

En cuanto al consumo de agua, el informe del Órgano de cuenca considera que, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Respecto a vertidos al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica informa que la zona de almacenamiento y la balsa de lixiviados deberán estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados y ubicados, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. Los criterios para su dimensionamiento serán los establecidos por la Administración Autonómica.

Todo lo anterior se considera referido al supuesto de que no exista vertido final al dominio público hidráulico. En el caso de que existiera éste, deberá solicitar a la Comisaría de Aguas de esa Confederación la preceptiva autorización de vertido referida en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Se considera vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

La copia del Estudio Hidrogeológico e Inundabilidad redactado el 4 de enero de 2019, presentado por el promotor ante el Órgano de Cuenca y remitido por la Confederación al Órgano Ambiental, representa la lámina de inundación asociada a un periodo de retorno de 100 años (T100) tanto en su figura 11 como en un plano



anexo, deduciéndose una calado de 0-0,2 m de la lámina de agua sobre parte de las instalaciones proyectadas, pero no ilustra gráficamente la lámina de inundación asociada a un periodo de retorno de 500 años (T500), que es la que se considera para delimitar la zona inundable definida en el artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Asimismo, las conclusiones de dicho Estudio Hidrogeológico e Inundabilidad hacen referencia a un periodo de retorno de 100 años, no a un periodo de retorno de 500 años.

Mediante Oficio de 5 de noviembre de 2019 se da traslado a la Comisaría de Aguas del Órgano de cuenca de copia del Estudio Hidrogeológico e Inundabilidad redactado el 4 de enero de 2019, teniendo en cuenta que es la Confederación Hidrográfica quien tiene las competencias para pronunciarse sobre el mismo y sobre los posibles efectos ambientales derivados de la ubicación de una actividad en zona de policía y/o flujo preferente, la cual prevé almacenar y compostar 2.000 T/año de estiércol de aves de corral. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a dicho oficio de 5 de noviembre de 2019.

Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

Se proyecta instalar una planta de almacenamiento y compostaje con una producción anual de 2.000 Toneladas de estiércol procedente de granjas avícolas (5,48 t/día), para ser destinado a su comercialización. Como obras e instalaciones, el proyecto incluye: zona de almacenamiento y compostaje de 800 m², balsa de retención de 85 m³ y tuberías de conducción de aguas sucias hasta la balsa. La superficie total construida implicada total es 957,59 m² (zona de acumulación de 800 m² y balsa de 157,59 m²).

En la zona de acumulación (almacenamiento y compostaje), de 32 x 25 m, se proyecta acumular la materia prima para el compostaje, y se impermeabilizará con



lámina de PEAD de 1,5 m de espesor, para evitar filtraciones, sobre la que se dispondrá una capa de jabre de 0,50 m de espesor, para evitar su rotura con el paso de la maquinaria. Las pilas de estiércol tendrán una altura de hasta 2 m (1,5 m de altura media).

La balsa de 85 m³ de capacidad, tiene por objeto acumular las aguas de escorrentía y los lixiviados de las pilas de almacenamiento de estiércol. Se proyecta con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor y capa de geotextil de 200 g/ m², para la impermeabilidad y estanqueidad de la misma.

El funcionamiento de la planta se prevé entre los meses de marzo y septiembre. No se conocen otros proyectos en el entorno con los que se produzca acumulación de los efectos.

El proyecto incluye las citadas medidas de impermeabilización y la balsa de 85 m³, con objeto acumular las aguas de escorrentía y los lixiviados de las pilas de almacenamiento de estiércol. Sin embargo en el documento ambiental se han previsto unos datos de escorrentía mensual que, acumulada, podría superar entre los meses de enero y mayo la capacidad de la balsa en caso de precipitaciones intensas. Para dimensionar dicha balsa y adecuar su capacidad a las condiciones climáticas del lugar, se han utilizado datos de la Estación Meteorológica "La Casilla", en Mengabril, del Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios (SIGA). Según los datos disponibles en el Visor SIGA (<https://sig.mapama.gob.es/siga/>) dicha estación meteorológica habría dejado de proporcionar datos en el año 1992, por lo que el uso de esos datos en el Documento Ambiental redactado en el año 2018 (precipitación media anual 480,8 mm) debe considerarse con muchas reservas, teniendo en cuenta que el utilizar tanto datos climatológicos medios como desactualizados hace que no se tengan en cuenta posibles condiciones más desfavorables que podrían afectar a la actividad y que deben ser consideradas en la evaluación de impacto ambiental de un proyecto de este tipo, pues la balsa debe ser efectiva a sus fines tanto los años favorables como desfavorables, desde el punto de vista pluviométrico. En la Estación Meteorológica de Don Benito de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, aparecen registrados 607 mm/ m² de precipitación anual en el año 2001 y 676,7 mm/ m² en el año 2010, cantidades sensiblemente superiores a las utilizadas para dimensionar la balsa del proyecto. Asimismo, en los registros de dicha estación existen datos de precipitaciones mensuales que superan a veces los 100 mm/ m², llegándose a los 247,6 mm/ m² en enero de 2010, circunstancias más adversas para el correcto funcionamiento de la balsa que las consideradas en el Documento Ambiental del proyecto.



— Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de compostaje se ubica en las parcelas 31 y 32 del polígono 409 del término municipal de Mengabril (Badajoz) (referencias catastrales 06082A409000310000UA y 06082A409000320000UB, respectivamente), ocupando sus instalaciones terrenos rústicos, con uso principal agrario.

Se desconoce si el nuevo uso que se propone en el proyecto de la actividad para el suelo afectado por la misma está permitido por el planeamiento urbanístico vigente, teniendo en cuenta que no se ha recibido contestación por parte del Servicio de Urbanismo en trámite de consulta y que el informe recibido del Ayuntamiento de Mengabril únicamente informa sobre el almacenaje temporal de subproductos de origen animal no peligrosos (actividad R 3 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio), de junio a septiembre aproximadamente, sin mencionar la actividad de compostaje que da nombre al proyecto (actividad R 13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

La actividad se proyecta en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación (camino y pistas), en principio suficientemente alejada de núcleos de población. Sin embargo, prácticamente la totalidad de ambas parcelas se encuentran dentro de la zona de policía de cauces de arroyo del Gato, sin que se planteen en el documento ambiental otras alternativas en cuanto a su ubicación.

Como recoge el informe recibido del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, pero existen valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Se trata de terrenos agrícolas de secano donde es frecuente encontrar aves esteparias en campo y reproducción como avutarda, sisón, aguilucho cenizo, calandria, etc. Además, ligado a los pastizales y arroyos colindantes se encuentra diversidad de pase-riformes incluidos también en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Tanto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas del como el informe del Agente del Medio Natural plantean claramente la posibilidad de afección del proyecto al arroyo del Gato, que se encuentra tan solo a unos 50 m.



Por otra parte, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana determina el establecimiento de la actividad proyectada en la zona de policía del arroyo del Gato, sin detallar la zona inundable y la zona de flujo preferente. En cambio, la documentación remitida con posterioridad por dicho Órgano de Cuenca pone de manifiesto posibles afecciones a las aguas no tenidas en cuenta en el Documento Ambiental (ubicación respecto a la zona inundable y la zona de flujo preferente), que debieran haberse planteado al definir su ubicación, en el estudio de posibles alternativas y justificación de la solución adoptada, como contenido preceptivo del mismo. De cualquier forma, sí pone claramente de manifiesto el informe de contestación a la consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que la zona de almacenamiento y la balsa de lixiviados deberán estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados y ubicados, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece en su artículo 14 bis limitaciones a los usos en zona inundable. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece también limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural en su artículo 9 bis. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, entre otras, nuevas la instalaciones de los siguientes tipos:

- Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

El propio Plan Integrado de Gestión de Residuos de Extremadura 2016-2022, en su apartado 1.4 (Criterios de Ubicación de Futuras Instalaciones de Tratamiento), determina que respecto a la protección de la calidad de las aguas se requiere de una correcta ubicación y control adecuado de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos, incluidos los vertederos y los lixiviados en ellos generados, así como de los residuos orgánicos aplicados a los suelos. Dichas instalaciones deben situarse siempre fuera de las zonas inundables, evitando así que las avenidas ordinarias o extraordinarias puedan llegar a alcanzar las zonas de acopio; igualmente deben evitarse los lugares con materiales permeables o acuíferos de importancia que puedan ser contaminados. Además, se evitará que la ubicación de las instalaciones afecte al régimen hídrico o a la estructura y composición de la vegetación de ribera.

Por otro lado la actividad no se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta a vía pecuaria.

— Características del potencial impacto:

El proyecto, a pesar de las medidas preventivas y correctoras planteadas por el promotor, puede tener efectos negativos significativos sobre las aguas y el suelo que no han sido evaluados en el documento ambiental presentado por el promotor y sometido a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Es probable que en la fase de funcionamiento de la actividad se puedan producir inundaciones en el lugar y rebosamientos de la balsa que arrastren los residuos hasta el cauce del arroyo del Gato y aguas abajo hacia la localidad de Mengabril, produciendo contaminación de aguas y suelos, lo que ya se pone de manifiesto en el Estudio Hidrogeológico e Inundabilidad redactado el 4 de enero de 2019 aportado, aun cuando sólo se tiene en cuenta en el mismo la lámina de inundación asociada a un periodo de retorno de 100 años (T100) y no la lámina de inundación asociada a un periodo de retorno de 500 años (T500). Asimismo, el contenido de los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el Agente del Medio Natural recogen la posibilidad de esta afección.

La Confederación Hidrográfica manifiesta en su informe que la zona de almacenamiento y la balsa de lixiviados deberán estar debidamente impermeabilizados, dimensionados, diseñados y ubicados, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica y que los criterios para su dimensionamiento serán los establecidos por la Administración Autonómica.



No se observa que se hayan seguido los criterios de ubicación para este tipo de instalaciones marcados en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Extremadura 2016-2022, en su apartado 1.4 (Criterios de Ubicación de Futuras Instalaciones de Tratamiento), que determina que se requiere de una correcta ubicación y control adecuado de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos, incluidos los vertederos y los lixiviados en ellos generados, así como de los residuos, para la protección de la calidad de las aguas.

Por otra parte, no se plantea en el documento ambiental ninguna alternativa respecto a la ubicación de las instalaciones.

Así pues, a pesar de las medidas preventivas y correctoras planteadas por el promotor, no se puede descartar que el proyecto genere afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente y, por lo tanto, se considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3. Resolución.

En virtud de lo expuesto, y a la vista del Informe del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve que es previsible que el proyecto "Planta de compostaje", a ejecutar en el término municipal de Mengabril, cuyo promotor es D. Antonio Torres Cortés, pueda producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se deberá someter a una evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y



del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad destinada a este fin (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 30 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

